

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	868
Proceso	Sucesión Intestada de mínima cuantía
Causante	María del Carmen Palacio de Quirama
Interesados	María Virgelina Quirama Palacio
Radicado	05679 40 89 001 2022 00343 00
Asunto	Reconoce Herederos – Fija fecha inventarios y avalúos

El numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, establece que es procedente en cualquier momento del proceso y hasta antes de la sentencia que apruebe el trabajo de partición y adjudicación, reconocerse la calidad de heredero o legatario, cónyuge sobreviviente o el albacea. En este orden de ideas y comoquiera que en el expediente obra copia de los registros civiles de nacimiento que da cuenta del parentesco de los señores Ana Delfa Quirama Palacio y Leonardo Quirama Palacio con la causante María del Carmen Palacio de Quirama. Quienes se encuentran debidamente notificados, el Despacho atendiendo a que no hicieron manifestación repudiando la herencia, entiende que la aceptan con beneficio de inventario.

En consecuencia, se dispone reconocer tal calidad, quienes tendrán derecho a intervenir en el presente proceso en los términos de los artículos 1042 y 1045 del Código Civil.

Finalmente, encontrando que se han realizado en debida forma las publicaciones ordenadas por el Juzgado en los términos del artículo 490 del Código General del Proceso, aunado a que ha transcurrido el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá conforme lo señalado en el artículo 501 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a los señores Ana Delfa Quirama Palacio y Leonardo Quirama Palacio, como herederos en calidad de hijos de la causante María del Carmen Palacio de Quirama, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Fijar como fecha para celebrar la diligencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 del C. G. del P., el día **miércoles veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, misma que se llevará a cabo de forma virtual.

TERCERO: Requerir a los apoderados de los interesados para que, previo al inicio de la diligencia, remitan el escrito contentivo de los inventarios y avalúos, conforme lo preceptuado en el artículo 501, numeral 1° ídem. Así mismo, para que alleguen la documentación que soporta los activos y pasivos que pretenden inventariar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 073 fijado el día 05 del mes de junio del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45de8a959f3e09096795c3a09bc311c0479e049cb71bd3d26e8e14f8ce28e95c**

Documento generado en 02/06/2023 03:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>